

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 reales. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 reales, 60, 120, 220).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de León ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á Julian Ordoñez, Alcalde pedáneo de Villasilva, por cierto abuso, del cual resulta:

Que habiendo denunciado el Cura párroco de Villasilva que en el cementerio de dicho pueblo se había cometido el hurto de un árbol de pino, cortándolo por el pie, se instruyeron las oportunas diligencias, de las que apareció que el pedáneo Julian Ordoñez lo había cortado para plantarle en un seve de su propiedad, siendo tasado el daño por los peritos en 24 mrs.:

Que el Juzgado dispuso que el Alcalde de Villasilva se informase quién era el encargado del cuidado y vigilancia del cementerio de Villasilva, á lo que contestó, que según lo manifestado por los vecinos y Concejales del último pueblo, el cargo de conservar el cementerio era peculiar del Concejo y vecindario, y en especial de su pedáneo por estar en terreno del comun, cuyo aprovechamiento y conservación pertenece al pueblo:

Que el Juzgado, después de recibir al pedáneo declaración indagatoria, creyó oportuno dirigir los procedimientos contra él, disponiendo se diese aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorización, toda vez que el hecho que se le atribuía no era relativo al ejercicio de funciones administrativas; pero el Gobernador, considerando que el cuidado, conservación y reposición del cementerio corrían por cuenta del pueblo y especialmente del pedáneo, requirió al Juez para que le pidiese su autorización, á lo cual se opuso este último funcionario, de conformidad con el Promotor fiscal:

Por último, que declarado por Real decreto de 22 de Junio último que era necesaria la previa autorización, la ha solicitado el Juez, después de oído el Promotor; el cual, si bien cree que el acto insignificante de arrancar un árbol que valía seis cuartos hubiera pasado desapercibido sin la enemistad manifestada del Cura párroco que presentó la denuncia, dice que no por eso deja de ser punible; y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, le ha denegado fundándose en lo que se dispone en el art. 7.º de la ley de Ayuntamientos.

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1833, artículos 5.º y 6.º:

Visto el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que encarga á los Alcaldes la conservación de las fincas del comun y cuidado de todo lo relativo á la policía urbana y rural, cuyas funciones pueden delegar en los pedáneos, según el art. 88 de la misma ley:

Considerando:

1.º Que la custodia y reparación de los cementerios está encargada á los Ayuntamientos, y no era de ornato el árbol cortado, sino maleza de que debía limpiarse el cementerio, puesto que perjudicaba á la conservación de las paredes, importando más el costo de su extracción que el arbutio mismo:

2.º Que no puede, por tanto, calificarse este hecho de delito, como quiera que á ello se oponga la razón de que ni está penado por la ley, ni hubo intención de delinquir;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización solicitada para procesar á Manuel Sierra, estanquero de Seoane de Abajo, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el cuerpo de Carabineros y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se iniciaron procedimientos criminales contra Manuel Sierra, estanquero de Seoane de Abajo, por supuesto delito de estafa en la expedición y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Sierra vendía aquel artículo por una medida titulada neto, de 20 onzas de cabida, cuyo precio, según las tarifas que rigen desde 1.º de Enero del corriente año, es de 26 maravedís, con lo cual, si bien contravenía á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la renta y á los particulares, puesto que según el informe del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que á pesar de esto, el Juez de Hacienda que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Sierra cobraba, solicitó, después de haber oído al Promotor fiscal, la autorización para procesarle; pero aquella

Autoridad se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida, podría á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del artículo 41 de la ley de Gobiernos de provincias.

Visto el fundamento de la decisión del Gobernador y también el art. 449 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando:

1.º Que la calificación de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanquero Sierra daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis cuartos y medio:

2.º Que la contravención á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida constituye una falta de carácter puramente gubernativo, que la Administración puede corregir por los medios de que dispone sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Vélez-Málaga la autorización solicitada para procesar al guardia municipal Antonio Lopez Postigo, por lesiones, del cual resulta:

Que á la caída de la tarde del día 5 de Mayo último fué avisado el municipal Antonio Lopez Postigo de que un vecino, llamado Felipe Garcia Navas, estaba promoviendo una disputa y estorbando la celebración de una fiesta en una casa de la población; por cuyo motivo se dirigió al lugar donde esto pasaba, y vió al referido Garcia, al que intimó abandonase aquel sitio y no diese escándalo:

Que el requerido sacó una navaja y se preparó á acometer al Municipal, insultándole además fuertemente; en vista de lo cual el empleado pegó con el sable algunos palos al agresor, causándole lesiones leves en el brazo, de las que curó á los pocos días:

Que dado parte por el Alcalde al Juzgado de los hechos, se instruyeron las oportunas diligencias en su averiguación, y por todas las declaraciones que los testigos prestaron, á excepción de la novia y un amigo que acompañaba al herido, se vino á comprobar que su imprudente agresión fué la causa de que el Municipal desvenase el sable; por todo lo que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, decretó el sobreseimiento con respecto á dicho empleado, á quien estimaba exento de responsabilidad criminal:

Por último, que devuelta la causa por la Audiencia del Territorio, que revocó el auto consultado, mandando que se procediera contra el Municipal, el Juez solicitó la correspondiente autorización; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, por las mismas razones que el Juez había tenido para sobreseer en la causa.

Visto el caso undécimo del art. 8.º del Código penal, según el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que está probado que el Guardia municipal Antonio Lopez Postigo se vió acometido directamente y con un arma por el que luego resultó herido, y al inferirle las lesiones ménos graves, lo hizo en vista de sus provocaciones y alardes hostiles, y después de amonestarle con insistencia para que no promoviera escándalos, por todo lo cual debe juzgársele exento de responsabilidad criminal;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Santo Domingo en comunicación de 20 de Marzo, recibida por la vía de Inglaterra, da parte de que con posterioridad á lo que manifestó con fecha 9, no había ocurrido novedad, habiendo mejorado el estado sanitario de las tropas, y especialmente el de la guarnición de Puerto-Plata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de Orden público.

PARTES RECIBIDAS DEL GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA. Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 200.—Excmo. Sr.: Aunque testigo presencial V. E. de la parte más importante de los sucesos que en el centro de la capital tuvieron lugar en la noche del 8 de este mes, no puedo poner en su conoci-

miento la detallada historia de sus antecedentes y de las disposiciones adoptadas con tal motivo.

Por el Marqués de la Florida fué solicitado en 7 del actual permiso de mi Autoridad para dar, en unión de algunos de sus compañeros estudiantes de la Universidad Central, una serenata en la noche del 8 al Rector que fué de aquella D. Juan Manuel Montalbán, residente en la calle de Santa Clara, á cuya petición accedí, porque no tenía otra significación que la de tributar una muestra de cariño no afecto hacia su antiguo jefe, como en tal sentido se aseguraba por los interesados. Después de esto y con noticia que tuve por confidencia reservada el día 8 de que se intentaba por aquel medio realizar una manifestación política, contraria al Gobierno de S. M., interesando á las clases jornaleras, especialmente á las de las empresas de los ferrocarriles del Norte y Mérida, retiré la autorización concedida para la serenata, tomando en su consecuencia las debidas precauciones para conservar el orden público y sostener el principio de Autoridad en el caso de que fuera desconocido.

Al efecto en la tarde de dicho día previne á los Inspectores de Vigilancia que dedicó á este servicio se constituyeran en la calle de Santa Clara y sus inmediaciones, y luego que observaran concurrencia hicieran saber que la serenata había sido prohibida.

Fielmente ejecutada esta orden sin poder obtener la retirada de los grupos, me trasladé rápidamente á aquel sitio con alguna fuerza de la Guardia civil veterana, habiendo tenido ántes la honra de recibir en este Gobierno, al Excmo. Sr. Capitán general del distrito, que con noticia de la aglomeración de gentes en la calle de Santa Clara vino á ofrecerme con la mayor eficacia el auxilio de las fuerzas de su mando si lo juzgaba oportuno, manifestándome yo que me bastaban las de la Guardia civil que á mis órdenes tenía. Di al mismo tiempo comisión al Secretario de este Gobierno para que con parte de la fuerza general por las fuerzas que se le asignaron para obrar, en caso necesario, de la manera más eficaz y provechosa.

Puedo asegurar á V. E. que ya allí no esperaba contemplar el espectáculo que ofrecía una multitud descompuesta, cuyos gritos y silbidos á los agentes de la Autoridad y á la fuerza armada contrastaban con la prudente calma y gran moderación, que obediendo mis instrucciones empleaban mis subordinados en las intenciones de retirada hechas repetidas veces, agolándose para ello las formas de la más esmerada cortesía hasta los actos de una verdadera simpatía, sin que atenciones y ruegos bastaran para alejarlos de un lugar ya deliberado escarmentar la Autoridad, sin tener las frías consecuencias de un conflicto público. Agotados, pues, todos los recursos de persuasión empleados hasta la sazón, tanto por mi mismo como por el Secretario de este Gobierno y por el Coronel de la Guardia civil, que se me presentó desde los primeros momentos, consideré llegado el caso de obrar con energía, y á este fin ordené el despeje sin ocurrir desgracia que lamentar, pues á consecuencia de la actitud que en aquellos momentos se desplegó, se precipitaron los alborotadores por la plaza de Isabel II con dirección á la calle del Arenal, no sin prorumpir entonces en voces suverivas y silbidos, dándose pública y escandalosamente la consigna de reunirse en la Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo.

Evacuada ya en gran parte la calle de Santa Clara y sus alrededores, dejé la fuerza de que allí disponía á las órdenes del Secretario de este Gobierno, que secundaba mis mandatos, y me marché solo á la Puerta del Sol, punto de cita de los grupos, coincidiendo mi llegada á este punto por la calle Mayor con la de aquellos que entraban á su vez por la del Arenal y que unidos al considerable número de curiosos que allí se hallaban, aumentaron de tal manera la concurrencia que el tránsito llegó á ser materialmente imposible, formándose una masa compacta hacia la Carrera de San Jerónimo, y presentándose en esta encaminada pasiva, pero tenaz á obedecer las disposiciones que se le daban, y desapareciendo una agitación que no por la injustificada fuerza de desorden, sino por la alarma pública. V. E. tuvo allí ocasión de ver la reproducción de las mismas escenas que tuvieron lugar en la calle de Santa Clara. Con V. E. pudieron de igual modo apreciarlos los demás Sres. Ministros, que con tal motivo acudieron á aquel sitio. En vano se hicieron multitud de veces las intenciones correspondientes para el despeje de la Puerta del Sol y de sus avenidas: en vano se intentó por los medios suaves y pacíficos disolver una reunión de gentes que se había formado desobediencia á Júpiter pues, necesidad de apelar á los medios de acción, y al efecto me puse yo mismo al frente de una compañía de Guardia civil y despeje la Carrera de San Jerónimo, llena por una multitud de gentes, llegando hasta el Casino del Príncipe, lográndose así simultáneamente conseguir la desaparición de los grupos en ambas partes y restablecer por completo la tranquilidad, sin que el empleo de las armas ocasionase lesión alguna, pues no hubo un disparo, bastando solo la fuerza de la Guardia civil para la averiguación del origen de los hechos, que una y más veces precipitadamente se ordenó, que una y más veces volver de nuevo á insistir en la misma actitud de pasiva resistencia y de obstinada intención de burlar las disposiciones de la Autoridad.

Durante estas ocurrencias fueron detenidos hasta el número de 30 individuos de los que más se distinguieron en sostener vivo aquel estado de alarmante agitación sometiendo á la acción del Tribunal competente, á los que de cuenta en la misma noche de los sucesos, facilitándose cuantos datos y noticias pudieran conducir á la averiguación del origen de los hechos, y quedando en su minoría sucesivamente todos los demás que á medida que vaya recibiendo partes detalladas lleguen á mi conocimiento y crea dignos de contribuir al mejor esclarecimiento y recta administración de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutierrez de la Vega.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 201.—Excmo. Sr.: Ya he tenido la honra de poner en conocimiento de V. E. los detalles circunstanciados de los desórdenes ocurridos en la noche del sábado 8 del corriente con motivo de la manifestación que trataba de hacerse por los estudiantes al ex-Rector de esta Universidad Sr. Montalbán. Voy ahora á hacerme cargo de los acontecimientos de la mañana del 9, ocurridos durante la toma de posesión del nuevo Rector Sr. Marqués de Zafra, basando mis palabras en la exactitud incontestable de los partes oficiales recibidos y las órdenes circuladas, toda vez que espéro que la comunicación presente sea el reflejo más fiel de la verdad, y á que mis afirmaciones se robustezcan con el testimonio de los datos auténticos que tengo á la vista. Después de disolverse los grupos de los turbulentos en la calle de Santa Clara y Puerta del Sol de la manera, en el primer punto, que ya he notificado á V. E., y en el segundo como V. E. presenció, puesto que ni por un momento se abandonó hasta el restablecimiento del orden, era consiguiente que la excitación de los mismos se mantuviera viva por los que movían á los estudiantes, y que los más exaltados propagasen rumores de nuevos, y mayores trastornos, que debían tener efecto en la mañana del lunes. Tomaron consistencia dichos rumores durante el domingo 9, dándose por seguro la unión á los estudiantes de algunos hombres turbulentos; y las noticias directas que á la sazón recibí, vinieron á confirmar mis sospechas y á alejar de mí todo género de duda, si alguna hubiese abrigado respecto á los planes de los revoltosos.

Sin pérdida de un instante y puesto de acuerdo con el Sr. Coronel primer Jefe del tercio de la Guardia civil de Madrid, mandé habilitar locales á propósito en el piso bajo del Ministerio de Gracia y Justicia para que al amanecer del lunes se alojase la fuerza de caballería necesaria para disipar los grupos en un momento dado. Con efecto á la hora marcada se trasladaron á dicho edificio 50 caballos á las órdenes de un Capitán de escuadrón y tres Oficiales sin que de ello se apercebiesen los transeúntes para no infundir alarma de ninguna especie.

Todos los individuos del Cuerpo de Vigilancia pública recibieron mis órdenes las más precisas y terminantes para que situándose en la calle Ancha de San Bernardo y en las bocacalles que concluyen en la misma impidieran la formación de los grupos, amonestándoles cortésmente para no dar pábulo á quejas contra la Autoridad, que como sabe V. E. ha dado tantas pruebas de templanza con los amotinados.

Además de orden de que un refuerzo de 80 individuos de la Guardia civil, se constituyese en dicho Ministerio, dirigiéndose en la portada del edificio de la Universidad, á los alrededores de las exportaciones de los individuos de Vigilancia y las de los guardias, cuya consigna era no permitir á nadie estacionarse en aquellos sitios, contándose por millares las personas que en masas compactas ocupaban la anchurosa calle en que se dieran sin duda cita con el intento de alterar el orden.

Cada momento que transcuría aumentaban las oleadas de la muchedumbre más numerosa frente á la Universidad, en cuyos muros se escribía por algún estudiante la frase de *Cartel de Guardia civil*, proponiéndose en voz alta á sus compañeros horror el lema de *Unidad Central*, hechos que demuestran con más elocuencia que mis palabras el espíritu que dominaba á las turbas y la protesta que formulaban contra los actos del Gobierno constituido.

Con anticipación á la hora que fijado se había para la toma de posesión del Rector Marqués de Zafra, me instalé en el Ministerio de Gracia y Justicia, desde cuyo punto, y después de saber que por uno de los que hacían de jefe se dirigió á los escolares una violenta allocución verbal excitándoles á la desobediencia y á abandonar aquellos lugares, profanados según él por la fuerza de la Guardia, ordené á la caballería de esta que por secciones desplegadas en ala y sin usar de la violencia despejara á la multitud para restablecer el tránsito interrumpido.

No dejaré en silencio el participar á V. E. que desde el momento en que dicha fuerza se presentó fué continuado objeto de silbidos y escandalosos insultos que los ginetes, siguiendo mis instrucciones, oyeron con indiferencia afectada si se quiere, pero que prueba la cordura con que se condujeron en medio de una multitud desenfrenada, conducta tanto más laudable cuanto que en su mano tenían los medios de aplicar eficaz correctivo á tamaños ultrajes.

Mientras tanto la ceremonia se verificaba en el Paraninfo de la Universidad con gran número de Doctores, sin que ocurriese en ella otro incidente más que el ser interrumpido con algunas toses el breve discurso que pronunció el Rector, pero que cesaron cuando se impuso el oportuno silencio lanzando dos estudiantes fuera del salón.

Terminado el acto y despejada la calle, los estudiantes se dirigieron en numeroso tropel hacia Palacio, siendo rechazados en la plaza de Oriente por la Guardia exterior de servicio, y de allí á la casa del Sr. Montalbán, que saliendo al balcón les exhortó á que se retirasen á sus casas y no promoviesen los graves disturbios de que eran autores desde la noche del sábado.

Tan luego como tuvo noticia de la marcha que habían emprendido, fui en seguimiento de los grupos, lo mismo á la plaza de Oriente que á la calle de Santa Clara y á la Puerta del Sol, donde se situaron en último término en actitud expectante, y á donde mandé establecerse una pequeña fuerza de Guardia civil bastante para disolverlos, desearo de poner término á una situación especial que traía inquietos á los habitantes de esta corte.

Antes de abandonar el Ministerio de Gracia y Justicia se presentó en él el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito al frente de su Estado Mayor y de numerosa escolta para ofrecerme su auxilio, como ya lo hizo en la noche del sábado, habiendo manifestado yo á dicha Autoridad superior, que me eran suficientes las fuerzas de la Guardia civil para restablecer el orden turbado en aquellos instantes por los sediciosos que ocupaban las calles.

Fueron objeto los individuos de la Guardia veterana en la Puerta del Sol de las mismas insultantes demostraciones, pero sin que hubiese que lamentar ningún triste accidente al disolverse los grupos, que á la media tarde habían casi desaparecido, hasta el punto de que el orden á las fuerzas de mi mando para que se retirasen á sus cuarteles, toda vez que la calma se había restablecido, permaneciendo, sin embargo, disponible para estar pronta á mi primer aviso.

Hasta aquí, Excmo. Sr., lo ocurrido en la mañana del 10, durante la que me separé un momento de los sitios en que la multitud se fijaba, dictando las medidas que creí oportunas y que he tenido la honra de referir á V. E. con entera exactitud, para que con su elevado juicio pueda juzgar de los hechos, que sirvieron de antecedentes á los lamentables de la noche del mismo día.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutierrez de la Vega.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 202.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de dar á V. E. cuenta detallada de los acontecimientos que tuvieron lugar en la última parte de la tarde y noche del 10 del actual. He dilatado hasta hoy el hacerlo para reunir datos exactos de lo ocurrido en todos los puntos de la población en que tuvo que operar la fuerza pública. V. E. conoce ya lo que pasó en la Puerta del Sol, desde el momento en que volviendo de la sesión que celebró el Consejo de Ministros, llegó al Ministerio de la Gobernación.

Ya las cinco de la tarde se notaba más afluencia que la de costumbre en las esquinas de la calle de Carretas, Carrera de San Jerónimo, calle de Atocha, Morera, Cármen, Preciados, Arenal, Mayor y Correos. Al propio tiempo iban formándose grupos en el centro de la referida Puerta del Sol, haciéndose cada vez más numerosos, colocándose al frente del Príncipe y apoyándose desde la calle Mayor á la fuente, y de esta al asfalto que hay delante del gran café Imperial, unidos y en relación con los situados en todas las esquinas indicadas.

Cada vez que los agentes de la Autoridad se acercaban á rogar costosamente que se retirasen, eran recibidos con insultos, silbidos y demostraciones escandalosas; por lo cual me constituí inmediatamente en el lugar del desorden, en el que encontré al General segundo cabo, que había colocado varios cuarteles de la Guardia del Príncipe, con el fin de defender este puesto, estrechado ya en demasía por la multitud cada vez más descompuesta.

Al poco tiempo creció de tal manera el tumulto que consideré indispensable dar orden para que viniese del cuartel de San Martín una fuerza de 25 caballos de la Guardia civil con el objeto de despejar la Puerta del Sol. Antes de que llegara esta fuerza se presentó V. E. en el Ministerio de la Gobernación, y nos constituimos juntos

en el Príncipe. Lo que sucedió después, tan pronto como llegó la citada fuerza de caballería, se contiene en los partes dados por los Sres. Jefes y Oficiales de la Guardia civil de Madrid, que extracto á continuación, dejando hablar á los que operaron á presencia nuestra unas veces y otras lejos del alcance de nuestra vista.

Se presuntó como he dicho la fuerza de 25 caballos de la Guardia veterana al mando de un Oficial, la cual se situó á la izquierda del Príncipe.

En este momento, ya de noche, los grupos á que antes me he referido, estimulados por la excesiva audacia con que había seis horas se les hacían amonestaciones, aumentaron los insultos á la fuerza pública.

Fué indispensable dejar la Autoridad en su lugar y devolver la tranquilidad al vecindario honrado de Madrid, intranquilo por las noticias exageradas que del centro del montón se mandaban á los barrios más distantes, por fortuna pacíficos entonces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballería para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extensión del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaría para disolverlos de la fuerza, y mandé también en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecía la reunión de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballería, desfilando á los grupos de todas las calles arriba enumeradas la misma orden de la Autoridad. Lo mismo en la Puerta del Sol que en las calles, la Guardia civil fué recibida con injurias, silbidos y pedradas; ningún grupo se disolvió, antes bien se estrecharon y unieron dando voces suverivas continuando en sus provocaciones á la Guardia civil que las sufrió con tolerancia, viniendo á dar parte del ningún resultado de su comisión.

Por segunda vez previne se hiciera otra intimación, y se verificó de la propia manera, tanto en el grupo que daba frente al Príncipe, como en los demás que ocupaban las esquinas de todas las calles, ya tan aumentados, que por ninguna de ellas era posible transitar.

Los grupos continuaban creciendo y las voces suverivas y los insultos á la Guardia veterana que recibió varias pedradas, alguna de las cuales causó una fuerte contusión á uno de sus individuos.

Por tercera vez y en igual forma se hizo otra intimación, desobediencia como las anteriores; y sin que con ellas se hubiese conseguido más que multiplicar las ocasiones de que la fuerza pública fuese escarmentada y menospreciada; aumentar las voces suverivas y producir mayor desorden con las agresiones cada vez crecientes de los grupos que arrojaban á la Guardia veterana piedras y ladrillos, habiendo herido á un cabo y causado una contusión á un guardia de caballería.

De este modo y conforme con lo prevenido por las disposiciones vigentes, se puso en noticia de todos, aun los colocados á cierta distancia del centro del alboroto, la determinación que la Autoridad iba á adoptar.

Después de haber una intimación más de la que previene la ley el Oficial recibió órden de dirigirse con los 25 caballos al trote corto sobre los grupos, con el encargo especial de disolverlos sin molestarlos, y siguiendo también la misma dirección de semi-círculo. Las turbas, lejos de dispersarse, abrieron paso á la caballería vejándola y maltratándola como anteriormente. Dióse orden al Oficial para que repitiese la misma operación al trote largo, obteniéndose el mismo lamentable resultado y volviendo con algún guardia herido por las piedras. Ya recibí órden de dirigirse otra vez sobre los grupos, al trote largo y sable en mano, con el encargo de disolver á los más temerarios y reacios.

De esta forma fué como se despejó algún tanto el centro de la Puerta del Sol replegándose los grupos á las aceras, desde donde injuriaban de palabra y ofendían á pedradas á los guardias, hasta que empezó á llegar alguna más fuerza de caballería é infantería de la misma arma.

El Teniente Coronel D. Escolástico de Domingo y Audoverri, que salió del cuartel de la calle del Duque de Alva á las siete y media de la noche mandando la fuerza de 120 infantes con el Comandante D. Antonio Ibañez y dos de los referidos Oficiales llegó á los seis minutos á la Puerta del Sol. Habiendo recibido las órdenes de que despejara las aceras y avenidas de la mencionada Puerta del Sol, donde había numerosas masas de gentes, se puso á la cabeza de 70 infantes y 10 caballos del Tercio, de un Ayudante, un Capitán y tres Tenientes, dirigiéndose á los grupos por la calle Mayor, y al llegar á ellos les intimó por tres veces con intervalo de algunos minutos que se retiraran y no siguieran perturbando el orden público, como de hecho obtuvieron, pues el Cuerpo y otras voces suverivas, recibiendo pedradas, á la vez que el guardia de primera clase Andrés Grande Fernández una herida en la cabeza producida por un ladrillo, y dos contusiones también los guardias primeros José Alva Cerezo y Tiburcio Gomez y Gomez, en cuya virtud procedí á emplear su fuerza, aunque con prohibición de hacer fuego, persiguiendo á los obstinados hasta su total disolución, que se verificó junto á Platerías.

A su regreso á la Puerta del Sol se le ordenó que se dirigiera sobre la calle de Carretas, donde evacuó su encuentro con el mismo celo y prudente energía que en la calle Mayor, amonestando á los grupos por repetidas veces que se retiraran á sus casas, pero recibiendo en cambio insultos y pedradas, se vió en la necesidad de atacarlos protegido por la caballería hasta la plazuela del Angel que logró dispersarlos, restableciendo el orden por completo en aquella parte. Vuolto de este importante servicio con la fuerza de su mando, se dirigió con las propias órdenes á la Carrera de San Jerónimo á intimar por repetidas veces á los amotinados para que desalojaran la calle; obteniendo igual contestación que en los anteriores sitios, les hizo retirar calle arriba, hasta la de Sevilla, donde le hicieron de 12 á 14 disparos de fuego, contentando á ellos con una carga la fuerza que mandaba, y persiguiéndolos hasta la calle del Caballero de Gracia en que quedaron enteramente disueltos.

Ya he detallado á V. E. las ocurrencias de la Puerta del Sol; fáltame advertir ahora que aun en los momentos de usar de la fuerza pública, observaron los guardias la mayor prudencia, hasta que advertido el Capitán que los mandaba por un disparo de arma de pistola que se le hizo de que entre los amotinados había gente armada, acorrió de nuevo á tomar más firmeza, consiguiendo despejar todas las bocacalles, excepto la del Cármen en que los insurrectos se parapetaron al amparo de una obra, arrojando piedras y ladrillos sobre la fuerza de caballería, que no podía penetrar en aquel sitio y que fué por algún tiempo ofendida sin defensa alguna. Entónces 20 hombres de la guardia del Príncipe corrieron en su auxilio, y después de las intimaciones de ley hicieron fuego al aire en dirección de los parapetos, obligando á que los abandonasen. Los 50 caballos que practicaron estas operaciones, después de haber conseguido el objeto que en ellas se habían propuesto de desalojar todas las bocacalles que afluyen á la Puerta del Sol se dividieron en grupos de seis para auxiliar á las diferentes columnas de infantería de Guardia civil que salieron en todas direcciones para dejar expedita la circulación que los amotinados habían absolutamente embarazado en las mismas.

La que salió por la calle de la Montera al mando del Teniente D. José Lopez Morales intimó distintas veces á las gentes aglomeradas en ella que se retirasen á sus hogares y, sobre no obedecer, contestaron con insultos y pedradas. Esta conducta agresiva dió lugar á que se les cargase, teniendo por consecuencia y dejando libre el tránsito, pero al pasar por la calle de Ardenes le hicieron un disparo á que contestó la fuerza con otros dos, disolviéndose el grupo de donde salió la agresión.

En la calle del Olivo dando voces de muerte hicieron los amotinados otro disparo sobre la fuerza que esta no

contestado por que los agresores desaparecieron inmediatamente de su vista.

Otro disparo se le hizo en el Postigo de San Martín que fué contestado con dos ó tres que los guardias hicieron al punto de donde salió el primero.

En la calle de Bordadores recibió una fuerte contusión el guardia primero José Alva, de un ladrillazo que le tiraron; y en frente de Platerías recibió otra contusión el guardia Tiburcio Gomez de un tuesto que le arrojaron desde un balcón.

En la calle Mayor le hicieron un disparo de trabuco desde uno de los balcones del tercer piso del Nuevo café del Siglo, cuyos proyectiles cayeron en la fuerza, aunque no tocó por fortuna á nadie, conduciéndose con tanto comedimiento que aun al verse hostilizados de esta manera é insultados por varios grupos y personas que se hallaban en los balcones y callejón de San Cristóbal, no hicieron uso de sus armas.

Mandaba la fuerza que se dirigió por la calle de Preciados con piedras y maltratado con insultos por varios grupos situados en las bocacalles de Santa Catalina y callejón de San Juan, á los cuales los últimos no obstante repetidas veces que se retiraron, y como no obedecieran, á pesar de todo, los atacó persiguiéndolos hasta ponerlos en completa fuga. Disparó otros grupos en la plazuela de Santo Domingo regresando á la Puerta del Sol, sin más novedad que la de haberse dislocado una pierna un soldado al caerse con su caballo.

El Teniente D. José Sánchez Huertas recorrió al frente de 20 caballos las calles de Alcalá, de las Torres, San Bartolomé, calle de Hortaleza y Montero, y á las 10 y 15 minutos de la Aduna, promoviéronse en varias y pocas sucesivas, arrojando á la patrulla una infinidad de piedras con las cuales causaron contusiones al expresado Teniente, al cabo Tomás Páez y al guardia Manuel Pérez viéndose obligado á volver sobre ellos, atacados y dispersados, en cuyo acto le dispararon los amotinados un tiro. Por la misma calle de la Montera, Jacometrezo y la Salud, reasando por la del Carmen, salió el Teniente D. Ildefonso Carril, recibiendo en la primera de dichas calles una descarga de piedras que se hallaban en el cabo D. Juan Guillén, segundo, y con ligeros contusiones otros dos guardias; los heridos se quedaron en la casa de S. Corro, y el resto de la fuerza continuó su expedición hasta concluir su fin haber hostilizado á nadie, no obstante las agresiones de que fué objeto.

El Capitán D. José Sánchez González salió con 20 hombres de infantería y ocho de caballería disolviendo todos los grupos que se encontraban desde la calle Mayor y sus laterales hasta la plazuela de Isabel II.

El Comandante D. Antonio Ibañez y Cruz salió con la primera compañía al mando de su Capitán D. Manuel Giraldo y engrosada con las partidas que mandaban respectivamente los Tenientes D. Francisco Prieto, D. Luis Bernués de Castro, D. Bernabé Ruiz y D. José Vicuña por la calle de Alcalá, sirviendo de vanguardia á una pequeña columna, dispersaron los grupos que invadían la calle de Angosta de Peláez, siguiendo por el Prado hasta el Dos de Mayo, en donde se dividió la columna, tomando parte de ella por la plaza de las Cortes y calle del Prado á situarse en la del Ángel, y la otra siguió por todo el paseo á penetrar por la calle de Alcalá, plaza de Antonio Martín, calle de la Magdalena y plaza del Progreso, desde donde el Teniente Vicuña salió con fuerza á practicar un reconocimiento por las plazas de la Cebada y Mayor viniendo á reunirse después á la Puerta del Sol, dando por resultado esta expedición la disolución de varios grupos que se habían formado en diversos puntos.

El Teniente D. Primitivo Fernández Vicente salió desde la Puerta del Sol con 20 guardias de infantería y seis de caballería para dispersar los grupos que se hallaban en la Carrera de San Jerónimo, calles de Sevilla, Cruz y Príncipe, y al pasar el cruceiro de la de Sevilla se encontró entre dos grupos; el de la izquierda, situado entre la casa núm. 4 y el callejón, dando voces de á ellos y con atronadores gritos y silbidos, dispararon tres tiros, al parecer de arma corta, contra la referida fuerza militar, por cuya razón el expresado Teniente, dando la voz de fuego y á la bayoneta, cargó sobre los insurrectos, que huyeron hacia las calles de Alcalá y de Gitanos, advirtiéndose en su tránsito que cerca de la casa núm. 4 ya mencionada se veía un charco de sangre que presumió derramada alguno que iría herido en la fuga.

El grupo de la derecha que constaba como de unos 60 hombres tomó la calle de la Cruz y se paró frente á la Poza, dando silbidos; siguió sin embargo el Teniente con su fuerza toda la Carrera de San Jerónimo, volviendo sobre la calle del Prado hasta la plaza del Príncipe Alfonso, y oyendo que los grupos se sentían en el centro de la calle de la Cruz, mandó á uno de los sargentos con un caballo para que reconociese la calle de Esquivel y Mita y otro de los sargentos con ocho niños penetrase por la del Galo, y el Teniente con el resto de la fuerza penetró por la de la Gargueta hasta los números 1 y 2, pero cortados en su fuga los insurrectos, fueron presos varios, entre ellos tres heridos, uno de los cuales se empujó, aunque inútilmente, en romper la línea á viva fuerza con un fuerte garrote que llevaba en la mano.

El Teniente D. Nicolás Madero salió con 21 hombres de infantería y seis de caballería á recorrer las calles de Carretas, Plaza de Ángel, Santa Ana, del Prado y parte de la calle del Príncipe, volviendo por la calle del Lobo, Carrera de San Jerónimo al Príncipe.

Al desembarcar en la calle de Carretas fué recibido por los numerosos grupos que la ocupaban con silbidos y palabras injuriosas contra las Autoridades constituidas y mueras á la Guardia civil, que repitieron, no obstante las varias intenciones que les hizo para que desalojaran el sitio y se retiraran á sus casas, con más furia todavía que al principio, como si las maneras corteses les escitaran en vez de atraerlos á la obediencia de las Autoridades. Por esta y otras razones se resolvió mandar cargar á los seis caballos seguidos de la infantería, á un tiro de los revoltosos que hasta en la fuga se revolvián contra ellos arrojándoles piedras y huyendo los demás por las calles de la Cruz y otras contiguas.

Al desembarcar en la plazuela del Ángel tropezó con 40 individuos procedentes de los grupos, y todos fueron presos por haberse encontrado entre dos fuerzas.

Al pasar por la calle de las Huertas con ellos, les hicieron fuego 10 ó 12 veces los grupos que se les presentaban enfrente de dicha calle, y habiéndose muerto, aprendió cuatro de los agresores continuando su marcha sin novedad hasta doblar la calle del Prado para entrar en la del Lobo, donde fueron recibidos con una lluvia de piedras y ladrillos que de los balcones de la casa de la esquina caían sobre ellos.

Ninguna novedad les ocurrió después hasta su ingreso en el Príncipe. El Teniente D. Alejandro Madrillán salió con 20 guardias de infantería y seis de caballería á despejar las calles de Alcalá y sus contiguas, y como á pesar de las repetidas intenciones que hiciera á los grupos para que se dispersaran se continuó en cambio con insultos y pedradas, tuvo necesidad de disolverlos á viva fuerza; lográndolo completamente en su tránsito por la calle del Turco y la de Jovelanos prendió 22 hombres en diferentes grupos de amotinados, regresando al Príncipe por la del Florín y Alcalá sin haberle ocurrido otra novedad.

A eso de media noche quedó completamente restablecida la calma retirándose toda la Guardia civil á sus cuarteles con su Coronel á la cabeza el Sr. D. Marcelino Álvarez Fernández, el cual estuvo toda la noche comunicando de viva voz las órdenes superiores y cumpliendo su deber de la manera más atenta y discreta, según resulta de la regularidad con que se hicieron todas las operaciones que quedan extractadas literalmente de los mismsos partes de los Jefes y Oficiales del tercio de Madrid.

Adjunto acompaño á V. E. la relación de los muertos, heridos y contusos de ambas partes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutiérrez de la Vega.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Relación nominal de los individuos que han resultado muertos, heridos y contusos á consecuencia de los sucesos ocurridos en la noche del 10 de Abril, según los datos obtenidos en la visita de las casas de socorro, hospitales civiles y militares, y parte del Cuerpo de vigilancia.

D. Ildefonso Nava del Hoyo, empleado, muerto en la calle de Sevilla de un balazo en el pecho.

D. Claudio Barralón, tendero, id. en id. id. de un balazo en el muslo.

D. César Orlax Arevilla, estudiante, herida de sable en la calle de Arenal.

D. Francisco Cavallo, escribiente, herido contuso de sable en la cabeza, Puerta del Sol.

D. Miguel Peñalva, sillerero, contusion en el cuello por fusil, calle de la Montera.

D. Francisco Rubio, artillero, contusion en la cara por sable, Puerta del Sol.

D. Miguel Arango, sirviente, contusion en la cabeza, de fusil, calle de la Montera.

D. Victor Vinaya, barbero, herida incisa en el pecho por la bayoneta, plaza de Santa Ana (preso).

D. Alejandro Franco, barbero, herido en un brazo, D. Bernardo Gabino Odadan, zapatero, herida incisa en un hombro (preso).

D. Cristóbal Argenta, soldado provincial de Jaen, ó en quinta (preso), herida contusa en la cabeza, calle de la Montera.

D. Pedro Olibarra, carpintero, herida incisa en la cabeza, calle de la Montera (preso).

D. Félix Puñales Alderete, id., herida en el vientre por bayoneta, Puerta del Sol (preso).

D. Cándido Martínez, cesante, herida en el muslo, calle Imperial.

D. Diego López, propietario, herida en la Puerta del Sol.

D. Demarciano García, jornalero, id. en la cabeza en id. D. Victoriano Hernandez, bollerero, id. id. id. D. Fulgencio Lopez, bollerero, id. en el hombro, Café Suizo.

D. Antonio Palomares, albañil, varias heridas en la Plaza Mayor.

D. Francisco Alvarez, jornalero, contusiones en la Plaza Mayor.

D. Ramon Vidal, jornalero, heridas en la cabeza, calle de Meson de Paredes.

D. Teodoro Fernandez, jornalero, herida en la mano, calle de la Primavera.

D. Juan de Cantos, sastre, fractura en la plaza del Angel.

D. Dionisio Martinez, albañil, id. en la plaza de Santa Cruz.

D. Esteban Gaston, tahonero, herida incisa en la cabeza, plaza de Santo Domingo.

D. Vicente Martinez, carretero, herida en la cabeza, calle de la Montera.

D. Ramon Ochoa, carverero, id. en las costillas, calle de la Montera; falleció en el hospital de la Princesa al día siguiente.

D. Victoriano Rodriguez, sirviente, id. en el muslo en la Puerta del Sol.

D. Alejandro Mayorote, sastre, id. en el humeral en la calle de la Montera.

D. Manuel Fernandez, sirviente, id. en la paletilla en la calle de la Montera.

D. José Lastra, zapatero, id. en la cabeza en la calle de Carretas.

D. Antonio Carreño, mozo de cuerda, id. en la cabeza, calle de Carretas.

D. Ventura Paredes, encuadernador, id. en id. id. D. Francisco Remis, tabernero, id. en la cabeza, Puerta del Sol (preso).

D. José María Rieco, zapatero, contuso en la cabeza en la calle del Carmen, preso.

D. Eugenio Calvarro, estudiante, id. por atropello de los grupos en la calle de Carretas, preso.

D. Francisco Garcia, sirviente, herido en la cabeza en la Puerta del Sol.

Dependientes de la Autoridad. José Pascual Gallego, cabo segundo, herido y contuso. Andrés Grande, guardia, id. id. Francisco Alvarez, id. id. José Alba, id. contuso. Tiburcio Gomez, id. id. Fernando Lorenzo Valladares, id. id. José Rubio, guardia, contuso. Manuel Fernandez, id. id. Martín Roman María, cabo primero, herido. Juan Guillén, id. contuso. Antonio Traquilano, cabo segundo, herido. Pedro Rodriguez, id. id. Carlos Alvarez, id. id. D. Victor Villegas, Inspector de vigilancia, contuso de palo en la mano derecha.

Total, 34 heridos y 22 contusos.

OBSERVACIONES. El caballo del guardia, núm. 72, fué herido de bala en la parte superior del antebrazo izquierdo de bastante consideración.

RESUMEN GENERAL. Muertos..... 3 Heridos..... 29 Contusos..... 22 Dependientes de la Autoridad..... 5

Particulares..... 12 Dependientes de la Autoridad..... 10

Madrid 14 de Abril de 1865.—J. Gutiérrez de la Vega.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 203.—Excmo. Sr.: Al estado de heridos que remité á V. E. en 11 del actual, hay que añadir los nombres de los dos presos comprendidos en la adjunta nota que como en la misma aparece tuvieron ingreso en los hospitales respectivos en 12 y 13 del actual, hallándose ámbos á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutiérrez de la Vega.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Nota de los presos heridos en la noche del 10 de Abril é ingresados después de este día en los hospitales civil y militar.

D. Angel Alvarez, paisano, contuso, ingreso en el Hospital general en 12 del actual.

D. José Ontuola Sanchez, zapatero, id., en id. en 13 de id.

Madrid 14 de Abril de 1865.—Gutiérrez de la Vega.

EXPOSICIONES Á S. M. SEÑORA: Un acontecimiento fausto y singular, de que no hay ejemplo en la historia de los Reyes, acaba de tener lugar; tal es el generoso desprendimiento que de sus propios bienes hace V. M. en beneficio del Estado.

Como si no bastaran vuestros frecuentes y cuantiosos donativos en obsequio de los desvalidos, venis con este grande rasgo de vuestra inestimable generosidad á probar una vez más que no hay sacrificio que no arrostrarais gustosa por la felicidad de la Nación cuyo destino os está confiado.

Sublime rasgo de abnegación y patriotismo que solo puede tener cabida en el magnánimo corazón de V. M. Ha venido á excitar los sentimientos de la más profunda gratitud en el Ayuntamiento y vecindario de la villa de Tamarite en la provincia de Huesca, que os admiran y bendicen, enorgullicándose en teneros por Reina.

Dignaos, Señora, aceptar benévola esta sincera y cordial manifestación del Municipio y vecindario de la presente, en testimonio de su amor y adhesión á la augusta persona de V. M., cuya vida ruegan al Omnipotente conserve dilatados años para la mayor prosperidad de la Monarquía española.

Tamarite á 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Carsi, Alcalde.—Rafael Jesudo, primer Teniente Alcalde.—Ignacio Martínez, segundo Teniente Alcalde.—Manuel Cervero.—Miguel Jerez, Síndico.—Amario Comas, Regidor.—Antonio Carreño, Regidor.—Mauricio Perez, Regidor.—Pedro Bañeros, Regidor.—Jaime Subiar, Regidor.—Jaime Arnau, Regidor.—Francisco La Sterra, Secretario.

SEÑORA: Vivamente impresionado el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sariñena con el magnánimo rasgo de V. M. al ceder con tanta generosidad las tres cuartas partes de su Patrimonio en beneficio del Tesoro público, no puede menos de elevar á V. M. R. P. de V. M. la expresión de su más respetuosa y reverente admiración por un hecho tan sublime que excede seguramente á cuantos registra la historia.

Dignese V. M. acoger con su inagotable bondad esta muestra sencilla si, pero espontánea, del entusiasmo y reconocimiento de esta Corporación municipal, cuyos individuos quedan rogando al Todopoderoso conserve dilatados años la importante vida de V. M. para bien y ventura de la Monarquía.

Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente Silvestre Tortosa.—Mariano Torres.—Antonio Serrador.—Isidoro Lordu.—Inocencio Casabau.—Julian Claverio.—Felipe Burje.—Angel Costa.—Alejandro Fox.—Pedro Lasegado.—Juan José Murrillo, Secretario.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Abril de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de la Real Audiencia de Valencia por el Sr. D. Sandalio y D. Ramon y demás hijos de D. Antonio Honrubia con sus sobrinas Doña María, Doña Isidra y Doña Sofía, representadas por su madre, tutora y curadora Doña Belén Ossa, sobre agravios á las cuentas de partición y adjudicación de los bienes del padre común D. Antonio Honrubia:

Resultando que por consecuencia de una causa criminal seguida en 1831 á D. Mariano Honrubia y Segura, hijo del primer matrimonio de D. Antonio, tuvo este que pagar por las penas pecuniarias que le fueron impuestas por el artículo 1.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1831, Resultando que al fallecimiento de Doña Asunción Segura se procedió á la partición y adjudicación de sus bienes entre su viudo D. Antonio Honrubia por sí y como heredero de su hijo D. Juan, y sus otros dos hijos Don Mariano y D. Sandalio que elevaron á escritura pública en 12 de Febrero de 1840, consignando los contadores partideros en el supuesto segundo, que Doña María Ana Badia había legado á su sobrino D. Antonio Honrubia y su esposa Doña Asunción Segura con la calidad de acrecer al hijo de D. Antonio, en la casa que habitaba en la calle de las Heras de la población de Requena con las agregaciones hechas por su difunto marido; legado que les hizo para sí y sus suyos libremente, y que habiendo fallecido la colegataria Doña Asunción, era legado el caso de acrecer el D. Antonio la parte de casa que correspondió á aquella, debiendo por lo mismo rebajarse su valor de la hijuela de la Doña Asunción:

Resultando que de este y otros supuestos se hizo la división de los bienes adjudicados al D. Antonio por el quinto que le había legado su esposa y como heredero de su hijo D. Juan por el haber materno de este y legado cierto número de tabullas y la casa de la calle de las Heras en Requena:

Resultando que por un codicilo que otorgó D. Antonio Honrubia en 22 de Abril de 1843 dispuso que su hijo D. Mariano llevase á colación en el haber que le perteneciera de los bienes de su herencia así las cantidades que había satisfecho por el que constaban en el expediente de 1840, como cualquier otro que se acreditase hubiese pagado á título de causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que á la defunción de D. Antonio Honrubia promovió pleito su hijo D. Mariano contra Doña Cecilia Rico, segunda mujer de aquel, y sus hermanos demandantes actuales, para que se adicionase al inventario ciertos bienes y efectos, y por sentencia de 14 de Mayo de 1859 se declaró entre otros particulares que la casa de Requena señalada en la parte de bienes reservables figurase en el inventario por solo la cantidad de 46.670 rs., en que había sido justipreciada:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con los bienes de D. Antonio Honrubia y en un inventario que evacuaron después sobre el mismo particular manifestaron que si dieron á dicha casa en el inventario el valor que mandado en la expresada ejecutoria y después la adjudicaron en igual precio, fué porque las partes no le suministraron antecedentes que dieran á conocer la causa de que procedía el menor valor de ahora al que antiguamente tuviese, habiendo llegado á saber por referencia que antes se valoró con cuanto contenía adentro de efectos, menaje &c. y en el caso respetaron para uno y otro el objeto del fallo de la Superioridad:

Resultando que en el supuesto 6.º de dicha partición sentaron los contadores que D. Mariano Honrubia debía colacionar 12.450 rs. por la multa y costas de cierta causa y por la sustitución de soldado hecha á su favor en el supuesto 12.º después de todas las deducciones fijaron como haber del D. Antonio la suma de 78.809 rs., á la cual agregadas las que debían colacionarse se elevaba á 92.239 reales, que divididos entre los 13 hijos correspondían á 7.095 reales, que excediendo de esta cantidad el haber del D. Antonio en 5.353 rs., no debiendo cobijarse cosa alguna por su legítima paternidad, y teniendo en cuenta que tampoco debía ser perjudicado en más del tercio y quinto, rebajaron con el fin de saber lo que por dicho concepto tocaba á los otros 12 hijos, 12.450 rs. colacionados por aquel y designaron como líquido haber del D. Antonio 78.809 rs., de los cuales correspondían á cada uno de dichos 12 hijos 6.651 rs.

Resultando que en vista de estas operaciones reclamaron los herederos y sobrinos del expresado primer extremo de esta demanda se alegó con la disposición de la ley 7.ª, tit. 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación que estando reducido el derecho de los hijos del primer matrimonio á que se les entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á los herederos de D. Antonio, lo que se le entregasen los mismos bienes reservables como propietarios de ellos, existiendo estos, la herencia no estaba obligada á cubrir con los suyos propios la expresada diferencia; no obstante la ejecutoria de 1859 que únicamente mandaba que la casa figurase en el inventario por el precio de 46.670 rs., pero que se abonase aquella diferencia á

D. Antonio Gali, de Tarrasa: invencion: id. en 13 Marzo 1861. Procedimiento para desmenuar la lana lavada por medio de una maquina.

Mr. Heber Martin, de Paris: invencion: id. en 22 Marzo 1861. Metodo de destilacion del gas.

D. Francisco Padilla de Almeria: invencion: id. en 22 Marzo 1861. Procedimiento para obtener del esparto y otros vegetales una parte aplicable a la fabricacion de papel, carton y otros objetos.

D. Luis Adolfo y D. Ernesto Hermann, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1861. Mejoras hechas en los aparatos para conducir y distribuir el agua y gas.

D. Delpeiro Michel, de Vesune (Piamonte): invencion: id. en 29 Abril 1861. Sistema de aparatos para la germinacion de la semilla del gusano de seda.

Mr. Gaetan Bonelli, de Paris: invencion: id. en 20 Abril 1861. Sistema telegrafico llamado *tipografia y autografa electricas*.

D. Eusebio Pastrana y Gancedo, de Madrid: invencion: id. en 27 Abril 1861. Sistema de aparato para la conduccion de carnes.

D. Rafael Estivil y Enriquez, de Barcelona: invencion: id. en 27 Abril 1861. Procedimiento para la fabricacion de pan y galletas.

D. Francisco Serrano de Quedo, del Puerto de Santa Maria: invencion: id. en 8 Mayo 1861. Procedimientos para obtener y hacer potable el alcohol de trigo, cebada, maiz y patatas.

D. Enrique Rawson, de Leicester: invencion: id. en 8 Mayo 1861. Sistema de mejoras introducidas en las maquinas para peinar las lanas y otras materias.

D. Antonio Grivel, de Paris: invencion: id. en 31 Mayo 1861. Sistema de frenos aplicable a toda clase de vehiculos.

D. Constantino Jouffroy Dumory, de Paris: invencion: id. en 31 Mayo 1861. Aparato para extraer del agua ó cualquier otro liquido los cuerpos que contenga en disolucion ó suspension.

D. Carlos Constante Simonet, de Boulogne: invencion: id. en 8 Junio 1861. Sistema perfeccionado de pantiacion.

D. José Gallegos, de Paris: invencion: id. en 8 Junio 1861. Sistema de ajuste de los ejes y ruedas, y de soportes y coginetes engrasadores.

D. Guillermo Hern Joth, de Espirou Jerrad: invencion: id. en 8 Junio 1861. Maquina ó aparato perfeccionado para la fabricacion de hierro y acero.

D. Guillermo Benwick Rowditch, de Wakefield: invencion: id. en 8 Junio 1861. Procedimiento para purificar el gas y aceite que se obtienen del carbon de piedra.

D. C. Salisbury de Essca Estraud, de Londres: invencion: id. en 8 Junio 1861. Maquina y aparato para mejorar la fabricacion de tejidos.

D. José Matienzo, de Barcelona: invencion: id. en 8 Junio 1861. Composicion para impedir que se formen sales en las calderas de vapor y aumentar su presion.

D. Leon Castelan, de Almeria: invencion: id. en 25 Junio 1861. Procedimiento para transformar el esparto en lana vegetal.

D. Enrique Merlo, de Paris: invencion: id. en 25 Junio 1861. Metodo para tratar las aguas del mar por el frio artificial.

D. Juan Bautista Boisgontier, de Paris: invencion: id. en 25 Junio 1861. Sistema de fabricacion de cajas de hoja de lata y chapa de hierro.

D. Fernando Luis Félix Caillaud, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema para desviar transversalmente los ejes y ruedas de las locomotoras y wagones en el paso de curvas de corto radio.

D. Ernesto Tourangui, de Arrancudiaga: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Procedimiento para convertir la esponja de hierro en hierro de comercio.

Mr. Alexis Manigo, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema de cilindro múltiple aplicable al tejido de corsés y otros objetos análogos.

D. Luis Maria Ferrer, de Barcelona: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Procedimiento para obtener el aceite llamado *de squisto*.

D. Enrique Juan Teófilo Labat, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Aparato para poner en tierra los buques de todas dimensiones.

D. Adolfo Jargier y D. Nicolás Charavet, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Procedimiento fotografico.

D. Carlos Lerris Williams, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Metodo perfeccionado para desmenuar los buques.

D. Pedro Prosper Pimont, de Rouen: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema de revestimiento de las superficies metálicas calentadas ó no.

Razon social *Cazenave y compañía*, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema perfeccionado de maquinas para moldear ladrillos, tejas y otros objetos análogos.

D. Francisco Zacarias Roussin, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Metodo para preparar la alizarina artificial.

D. Francisco Jordá y Gisbert, de Madrid: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Maquina para picar tabaco.

D. Benigno de Lafuerra, de Gantiles: invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Aparato para concentrar y lavar las arenas auríferas.

D. Juan Jonico Moickel, Gravelle (Francia): invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Aparato para hacer volver mecánicamente en los telares el hilo sobre la broca.

Madame Diewan, de Bruselas: invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Aparato ó bomba para hacer saltar los líquidos á grandes distancias.

D. Adolfo Luis Chonippe, de Paris: invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Sistema de microscopio revolver duplicar.

D. Alberto Francisco Delannoy, de Paris: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Aparato para untar de aceite los ejes de wagones y árboles de transmision de las maquinas.

D. Francisco Perez Vila, de Madrid y D. Gregorio Giro, de Guadafajara: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Maquina para marcar exactamente el número de ejemplares que se imprimen ó timbran.

D. Eduardo Jullien, de Marsella: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Maquina para preparar las pieles.

D. Pedro José de Paris: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Sistema de pistolas, fusiles y escopetas con número indeterminado de tiros.

D. Hipolito José María Pustion, de Paris: invencion: id. en 11 Noviembre 1861. Procedimiento para tratar los minerales de cobre y principalmente las pirritas cobrizas.

D. Francisco Domenech y Colon, de Ponce (Puerto Rico): invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Procedimiento para encajar el guarapó ó zumo de caña y fabricar azúcar.

Razon social *Amiot Caron y Chapelle hijo*, de Paris: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Sistema perfeccionado de tiendas de campaña.

D. Tomás Gamble y Mr. Edwin Ellis, de Nottingham: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Maquina perfeccionada para fabricar tejidos de malla.

Mr. Herbert Newton Fenice, de Winton Houssea: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Maquina perfeccionada para perforar túneles y galerias.

D. Juan Sikels, de Londres: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Ciertas mejoras introducidas en la construccion de maquinas para coser el cuero y otras materias análogas.

D. Luis Maria Ferrer, de Barcelona: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para obtener el aceite llamado *de squisto*.

D. Gustavo Villepoix y otro, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para filtrar toda clase de líquidos.

D. Juan Mendoza, de Madrid: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para fabricar bombones ingleses.

D. Esteban Carlos Bonchard, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para destilar los combustibles sólidos y líquidos.

D. Eduardo y D. Edmundo Gencini, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para blanquear y clarificar el jugo de la caña de azúcar y de la remolacha.

D. Luis Guillermo Poppel, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Maquina para encerrar y frotar los suelos.

D. Antonio Nicolás Lesner, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Sistema para perfeccionar la fabricacion de azulejos y otros objetos análogos.

Razon social *Cuchillo, Morel y Vidal*, de Barcelona: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Procedimiento para elaborar cierto liquido que sustituya al aceite que se emplea en las maquinas.

D. Hanon Orpi y Fonoll, de Barcelona: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Sistema de construccion de hornos económicos para cocer pan.

Mr. Laurent Poirier, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Maquina para fabricar cajas para fósforos y otros objetos.

D. Federico Tempisky, de Praga: invencion: id. en 31 Diciembre 1861. Ciertas mejoras introducidas en la fabricacion de combustibles artificiales.

D. Carlos Pougnaire, de Marsella: invencion: id. en 31 Diciembre 1861. Sistema perfeccionado para colocar y montar los hilos telegraficos.

D. Carlos de Bergue, de Londres: invencion: id. en 24 Enero 1862. Sistema de herramienta metálica para afianzar los carriles en las vias férreas.

D. Federico Benelli, de Baglitt (Inglaterra): invencion: id. en 13 Febrero 1862. Sistema perfeccionado para fabricar el zinc.

D. Eduardo Victor Blée, de Paris: invencion: id. en 13 Febrero 1862. Procedimiento para enfriar todos los cuerpos, congelar los líquidos y fabricar el hielo.

D. Guillermo Saint Froust, de Barcelona: invencion: id. en 13 Febrero 1862. Maquina para reemplazar á todos los motores conocidos.

D. Antonio Constant Vautier, de Charenton le Pont: invencion: id. en 13 Febrero 1862. Procedimiento para obtener nuevos textiles y extraer las fibras de todas las plantas de este genero.

D. Federico Wilhelm Dahne, de Swansea (Inglaterra): invencion: id. en 6 Marzo 1862. Sistema perfeccionado de tratamiento de los minerales de cobre.

D. Victor Leleux y otros, de Madrid: invencion: id. en 6 Marzo 1862. Maquina para moler el yeso.

D. Pedro Andrés y otros, de Burdeos: invencion: id. en 26 Marzo 1862. Prensa rotativa de dos ó varias ruedas continuas para aglomerar los residuos ó polvo de carbon.

D. Luis Maria Amand de Courson, de Caen (Francia): invencion: id. en 26 Marzo 1862. Procedimiento para desecar y purificar el jugo de la remolacha y demás materias saccharinas.

D. Rafael de Rafael, de Nueva-York: invencion: id. en 31 Marzo 1862. Generador de vapor para sustituir las calderas en las maquinas movidas por dicho fluido.

D. Ludovico Luyot d'Arlicourt, de Paris: invencion: id. en 9 Abril 1862. Mejoras introducidas en los aparatos telegraficos.

Mr. L'huillier Jouffroy, de Vienne (Francia): invencion: id. en 9 Abril 1862. Sistema de movimiento regulador aplicable á todas las partes de las maquinas para fabricar papel.

D. Jorge Edmundo Doushorpe, de Leeds (Inglaterra): invencion: id. en 9 Abril 1862. Sistema perfeccionado de secar, encolar y torcer los hilos para tejer.

D. Augusto Lheraud, de Marsella: invencion: id. en 14 Abril 1862. Maquina para dividir el esparto, palmera enana y otras plantas.

Mr. Nathau Hompson, de Londres: invencion: id. en 16 Abril 1862. Mejoras introducidas en la construccion de embarcaciones menores y en las maquinas que se emplean al efecto.

D. Teodoro Sandoval, de Madrid: invencion: id. en 16 Abril 1862. Procedimiento para fabricar viñagra.

D. Eduardo Nugint, de Brooklyn: invencion: id. en 30 Abril 1862. Mejoras introducidas en las armas de fuego.

Razon social *S. Menas y compañía*, de Besancon: invencion: id. en 30 Abril 1862. Maquina perfeccionada para fabricar clavos.

D. Alejandro Irieduran y D. Federico Eslerger, de Paris: invencion: id. en 4 Mayo 1862. Sistema de fogon u hornillo aplicable á los generadores de las maquinas de vapor.

D. Francisco Pedro Crozier, de Lyon: invencion: id. en 10 Mayo 1862. Sistema de barretas para sujetar los rails de las vias férreas.

D. Luis Arnier, de Paris: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Aparatos para economizar combustible en las maquinas de vapor.

D. Cosme Garcia Saez, de Madrid: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Sistema de armas de fuego portátiles.

D. Juan Bautista Masson, de Paris: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Procedimiento perfeccionado para la fabricacion de estaño en hojas.

D. Juan Bautista Passot, de Paris: invencion: id. en 21 Mayo 1862. Maquina locomóvil perfeccionada.

D. Mateo Luis Descoutures, de Paris: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Sistema de armas de fuego con cámara oscilante.

D. Pablo Goudou, de Paris: invencion: id. en 26 Junio 1862. Sistema de horno y método de calentarlo para cocer el pan.

D. Arturo Guy Mowan, de Paris: invencion: id. en 26 Junio 1862. Procedimiento para calcar los mapas, dibujos y planos.

D. Tomás Vidal, de Caspe: invencion: id. en 26 Junio 1862. Sistema de molino harinero económico.

D. Ramon Basiana, de San Esteban de Castellar: invencion: id. en 27 Junio 1862. Maquina para obtener indistintamente el movimiento de las prensas para líquidos y otros objetos.

D. Leon José Poume de Mirimonde, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Sistema de capas para engrasar los ejes de carruajes y árboles de transmision de las maquinas.

Mr. Hugk Macneilkan, de Londres: invencion: id. en 27 Junio 1862. Sistema perfeccionado de fundicion de los minerales de cobre, oro y otros.

Doña Rosalia Tiliar, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Procedimiento para reproducir los encajes y bordados.

D. Enrique Nicolás Rogé, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Aparato para enderezar y cimbrar en frio rails y demás hierros de construccion.

D. Edmundo Lepainteur, de Gallard: invencion: id. en 27 Junio 1862. Procedimiento para extraer el acido oleico que contienen las aguas del lavado de las lanas.

Razon social *Nalla y Sagera*, de Valencia: invencion: id. en 27 Junio 1862. Procedimiento para fabricar tejidos de arcilla por medio de la presion y extraccion del aire.

D. Alfredo Carlos Goussard, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Sistema de filtracion y desinfeccion simultánea de las materias fecales y de los orines.

D. Félix Alejandro Testud de Beauregard, de Paris: invencion: id. en 30 Junio 1862. Sistema de fuelles aplicables á los hornos, hornillos y fogones industriales.

D. Absalon H. Lepay y D. Francis: invencion: id. en 30 Junio 1862. Procedimiento para revivificar el negro animal en las fabricas de azúcar, alambares y de toda clase de líquidos azucarados.

D. Domingo Perez Villami, de Barcelona: invencion: id. en 9 Julio 1862. Sistema de maquina multiplicadora de fuerza y velocidad, aplicable á toda clase de fabricacion.

D. Victor Lecour, de Barcelona: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema para dar vueltas á las madejas.

D. Luis Coignard, de Paris: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema de generacion de fuerza hidráulica.

D. Bruno Marin y D. Clemente Rosweg, de Paris: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema de explotacion de los plomos por medio del zinc.

D. Juan Bautista Falor, de Paris: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema perfeccionado de maquinas para moldear ladrillos, combustibles y otros objetos.

D. A. Lafont y D. J. Corradi, de Marsella: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema de aparato de tubos sifones para recalentar el vapor en las calderas ordinarias.

D. José Prosper Olier, de Paris: invencion: id. en 11 Agosto 1862. Sistema de fabricacion de cierta clase de papel para evitar las falsificaciones en los escritos.

D. Nicolás Maklakoff, de Moscow: invencion: id. en 11 Agosto 1862. Sistema de cadena continua de cilindros para transportes por vias férreas.

D. Juan Bautista Gabriel Piret, de Paris: invencion: id. en 11 Agosto 1862. Aparato para lubricar los ejes de los wagones, coginetes, árboles de maquinas y otras piezas.

D. José Pinet é hijo, de Abilly: invencion: id. en 18 Agosto 1862. Sistema perfeccionado de construccion de malacates aplicados á los usos de la agricultura.

D. Leon Isidoro Molinos, de Paris: invencion: id. en 18 Agosto 1862. Sistema de frenos automotores.

D. Leonardo Antonio Ernesto Bachelier, de Paris: invencion: id. en 22 Agosto 1862. Procedimiento para aplicar los silicatos alcalinos á jabanar y colar la ropa blanca.

D. José de Faria y D. Leon Castelan, de Barcelona: invencion: id. en 2 Setiembre 1862. Procedimiento para obtener con las ranas de la palmera una pasta aplicable á la fabricacion de papel, carton y estopa.

D. Melchor Nolden, de Francfort: invencion: id. en 5 Setiembre 1862. Sistema de maquina para mondar el trigo y toda clase de cereales.

D. Martin Luis Eugenio Dumas, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema perfeccionado de molinos cónicos.

D. Augustin Morel, de Roubsi: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de maquina para peinar toda clase de materias filamentosas.

D. Juan José Bassel, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de maquina para hacer feston.

D. Santiago Belou, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de mejoras introducidas en las maquinas de aire caliente y las de aire y vapor.

Mrs. Maury y Dumas, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de regulador y moderador, aplicable á los teclados de los pianos y demás instrumentos de teclas.

D. Luis Godoy, D. Juan Francisco Fabien y D. Luis André Beudet, de Barcelona: invencion: id. en 19 Octubre 1862. Sistema de cortar los cuernos.

D. Augusto Félix Bonnet, de Paris: invencion: id. en 19 Octubre 1862. Sistema de aparato fuminoso aplicable especialmente á las maquinas de vapor locomóviles.

Razon social *Bonnet, Mapas, Lonjon, hermanos y Compañía*, de Paris: invencion: id. en 25 Octubre 1862. Sistema para cortar el corcho en tiras, pedazos cuadrados, planchas, placas y tapones.

D. José Ignacio de Prada, de Arnado: invencion: id. en 25 Octubre 1862. Sistema de maquina para desbastar y labrar toda clase de piedras de construccion y otros usos.

D. Eugenio Alfonso Cotelie, de Paris: invencion: id. en 25 Octubre 1862. Procedimiento para la obtencion del alcohol por medio del gas de alumbardo.

D. Valentin Lasserre, de Dax: invencion: id. en 30 Octubre 1862. Sistema perfeccionado de cubiertas ó techumbres metálicas y otras clases.

D. Julio Cardaillac, de Tolosa: invencion: id. en 17 Noviembre 1862. Maquina destinada á las operaciones de limpieza de lana.

D. Mariano Mandet, de Marsella: invencion: id. en 17 Noviembre 1862. Sistema de locomocion con llaves, fijos y móviles, para subir fácilmente las grandes pendientes.

D. Eduardo Brown Wilson, de Londres: invencion: id. en 17 Noviembre 1862. Sistema de aparato para la fabricacion del hierro y del acero maleables.

D. Jáime Lee Norton, de Londres: invencion: id. en 3 Diciembre 1862. Sistema perfeccionado de construccion de bombas.

D. Leopoldo Eugenio Larique, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Procedimiento para fabricar un nuevo abono, cuya base es la turba.

D. Alejandro de Gesler, de Santander: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Procedimiento para obtener salitre de la vena ó parte leñosa del tabaco.

D. Enrique Descole, de Barcelona: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Sistema y aparato para sacar de todos los combustibles, los elementos útiles que contienen y quemarlos con los gases de su propia descomposicion.

D. José Velini, de Milan: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Metodo para vencer las grandes pendientes en los ferro carriles.

D. Juan Carl Schemann, de Hamburgo: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Procedimiento para fabricar el acero, tanto en bruto, como fundido y refinado, con toda clase de fundicion de hierro.

D. Juan Luis Dallof, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en la formacion de la fundicion maleable.

D. Bernardo Palazot, de Paris: invencion: id. en 22 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en los hornillos de las calderas de vapor para hacerlas fumiroras.

D. Pedro Luis Mongruel, de Paris: invencion: id. en 22 Diciembre 1862. Sistema de aparato generador de vapor frio.

D. Carlos Eduardo Augusto Vautier y D. Adolfo José Gustavo Bescourt, de Paris: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Metodo para la extraccion de la plata de los minerales y de cualquier cuerpo que la contenga.

D. Victor Leté y D. Juan Francisco Minet, de Laon y Remis: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Sistema de fabricacion de vinos blancos, espumosos, dorados y plateados.

D. Pablo Antonio Canonico, de Marsella: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Sistema para filtrar el agua potable.

D. Antonio Constant Vautier, de Paris: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Sistema perfeccionado para obtener materias y productos textiles, tratar estos y fabricar pasta para el papel.

D. José Page Woodbury, de Paris: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en el armamento de los buques de guerra.

D. Juan Jacobo Leopoldo Lafarge, de Paris: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Sistema de aparato para obtener toda luz instantáneamente toda clase de efectos fotograficos.

D. Teodoro Champiere, de Paris: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Ciertas mejoras introducidas en los aparatos para la fabricacion de azúcar.

D. Luis Chavaler, de Viena: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Procedimiento para obtener del lana una materia textil, propia para el hilado y para fabricar papel.

D. Roberto Vaile, de Londres: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en los propulsores de los barcos.

D. Marcellino Sanchez, de Calmarza: invencion: id. en 24 Enero 1863. Sistema para la elevacion de las aguas.

D. Lorenzo y Eusebio Serra y compañía, en Barcelona: invencion: id. en 30 Enero 1863. Aparato aplicable á las maquinas para pintar, por medio del cual con un solo cilindro pueden estamparse hasta 45 colores distintos.

D. José Montan, de Marsella: invencion: id. en 30 Enero 1863. Sistema para cortar los cuernos.

D. J. Bonvet, de Rochelle: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema para cerrar las cajas de conservas.

D. Francisco Teófilo Moison, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Procedimiento y aparato para desengrasar y limpiar con el sulfuro de carbono las lanas y otras materias.

Mr. Cowper Phipps Coles, de Londres: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema perfeccionado de construccion de metales.

D. Francisco Millon, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema de mejoras introducidas en el calentamiento interior de las maquinas de aire y gas.

D. Enrique Travi, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Regulador mecánico para la regularizacion de las sedas crudas.

D. Victor Pedro Celestino Bau, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema para depurar los granos de maiz antes de su reduccion á harina.

D. Gabriel Heim, de Barzanz: invencion: id. en 5 Marzo 1863. Sistema de horno para la fabricacion del hierro esponjoso.

D. José Cort y Clair, de Madrid: invencion: id. en 5 Marzo 1863. Sistema de maquina para hacer cigarrillos de papel.

D. Francisco Banquells, de Madrid: invencion: id. en 9 Marzo 1863. Procedimiento para producir en diferentes escalas cualquier trabajo gráfico, manuscrito, grabado, litografía y otros efectos.

D. José Masoni, de Barcelona: invencion: id. en 9 Marzo 1863. Mecanismo para los molinos de viento.

D. Guillermo Wanklyn, de Albion: invencion: id. en 9 Marzo 1863. Sistema de mejoras introducidas en la preparacion del algodon.

Mr. Cyrux Siall Mac Cormik, de Chicago (Estados Unidos): invencion: id. en 12 Marzo 1863. Sistema de rastro mecánico para maquinas de segar.

D. Esteban Augusto Victor Moliere, de Vouite: invencion: id. en 12 Marzo 1863. Sistema perfeccionado de maquinas para cortar los cuernos.

D. Alejandro Friedmann y D. Federico Erlanger, de Paris: invencion: id. en 12 Marzo 1863. Sistema de hornillo fuminoso para calderas tubulares de maquinas de vapor.

D. Eugenio Hipolito Dura, de Paris: invencion: id. en 13 Marzo 1863. Sistema de maquina *mercurio-hidráulica*.

M. Nathan Thompson, de Londres: invencion: id. en 23 Marzo 1863. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para tapar botellas, frascos y otros vasos.

D. José Enrique de Saint-Johns Wood, de Londres: invencion: id. en 3 Abril 1863. Procedimiento para desmenuar los granos.

D. Pedro Victor Celestino Bau, de Paris: invencion: id. en 3 Abril 1863. Sistema de mejoras introducidas en los procedimientos para la conservacion de viandas y otras sustancias animales.

D. José Whitworth, de Manchester: invencion: id. en 3 Abril 1863. Sistema perfeccionado de construccion de bombas de Artilleria.

D. José Friedlander, de Belfast: invencion: id. en 3 Abril 1863. Sistema de mejoras introducidas en la construccion de maquinas para espaldillar, quebrantar y preparar el lino, cáñamo y demás materias fibrosas.

D. Felipe Antonio Mathin y D. Julio Félix Gevelot, de Paris: invencion: id. en 3 Abril 1863. Nuevo sistema de armas de fuego portátiles.

D. Carlos Lungley, de Deptford: invencion: id. en 3 Abril 1863. Sistema perfeccionado de construccion de docks flotantes.

D. Juan Hyman Hoodford, de Halworth: invencion: id. en 3 Abril 1863. Sistema perfeccionado de maquina para elevar y contener el agua.

D. Alejandro Carlos Luis Devaux, de Londres: invencion: id. en 19 Abril 1863. Sistema perfeccionado de construccion de graneros.

D. Juan Wheatley, de Munich: invencion: id. en 19 Abril 1863. Sistema de mejoras introducidas en la construccion de buques de guerra, y en la de las planchas que sirven para la armadura de los mismos, y de los fuertes y baterias.

D. Francisco Duran, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema de maquina para quitar el grano del algodon en bruto.

D. Edmundo Lepainteur, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema perfeccionado de fabricacion de una sal á propósito para la tintura de las materias textiles animales ó vegetales.

D. Jáime Wood Baker, de Bury: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema perfeccionado de telas para hilar el algodon y demás materias filamentosas.

D. José Hugon, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema perfeccionado de aparato *grano-hidro motor*.

D. Edmundo Sharpe, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema de mejoras introducidas en las vias férreas.

D. Juan Wilhelm Hjerpe, D. Adolfo Victor y Sundstedt y D. Guillermo Holmgren, de Stokholm y Gutheburgo: invencion: id. en 29 Abril 1863. Preparacion para fabricar cerillas y superficies de friccion sin fósforo ni otra sustancia venenosa.

El Conde de Reraty, D. Carlos Riballier y D. Domingo Rouselet, de Paris y Cádiz: invencion: id. en 6 Mayo

1863. Procedimiento para transformar los gases y con especialidad el atmosférico en gas luminoso para el alumbrado.

D. Natalio Madrid Geiral y D. Blas Regueria, de Madrid: invencion: id. en 21 Mayo 1863. Procedimiento para convertir el esparto, retama y otras materias vegetales, en hilza para la fabricacion de papel.

D. Alfredo Krupp, de Essen: invencion: id. en 21 Mayo 1863. Sistema para cargar las armas de fuego por la culata.

Razon social *A. Muller y compañía*, de Paris: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Sistema de mejoras introducidas en la fabricacion del zinc con altos hornos.

D. Arturo Wall, de Paris: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para justificar el plomo y extraer la plata que contenga.

D. Enrique Bonquet, de Tolosa: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Compondor de uso indefinido denominado *Timbre ó número giratorio*.

D. José Páez y Piñol, de Madrid: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Sistema de aparato para la navegacion aérea.

D. Lino Bosch é Iglesias, de Barcelona: invencion: id. en 12 Junio 1863. Procedimiento para fabricar papel de esparto.

D. Francisco Bernardo de Keravenan, de Paris: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema de lámparas.

D. Pablo Cambet, de Paris: invencion: id. en 23 Junio 1863. Composicion llamada *molina* para pintar construcciones, edificios y otros objetos.

Mr. Ebenezer Stehens, de Londres: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las maquinas para preparar la pasta de pan, bizcochos y otros artículos de esta especie.

D. Enrique Lapparent, de Paris: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema aplicable á los procedimientos de carbonizacion por medio de un gas combustible.

Doña Maria Celeste Simibaldi, de Greenwich: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema de mejoras introducidas en la fabricacion de las planchas de metal que sirven para los buques y su defensa y otros usos.

Razon social *A. Muller y compañía*, de Paris: invencion: id. en 14 Julio 1863. Sistema de mejoras introducidas en los procedimientos para la fabricacion del hierro y del acero fundidos.

Razon social *Herrera hermanos y Pineda*, de Santander: invencion: id. en 21 Julio 1863. Sistema de maquina para hacer ladrillos.

D. Julio Pilet, de Calmarza: invencion: id. en 27 Julio 1863. Sistema de rueda-tambor destinado á preparar la palma comun, tanto para el relleno de colchones, como para la fabricacion de tejidos y otros objetos.

D. Eustaquio Maria de Nouclares, de Madrid: invencion: id. en 27 Julio 1863. Sistema de aparato para impedir el vuelco de los carruajes.

D. David Vall Parsons, de Hoosich-Falls: invencion: id. en 27 Julio 1863. Sistema perfeccionado de maquina para segar y ganafuá las yerbas.

D. Alfredo Tabuteau, de Paris: invencion: id. en 31 Julio 1863. Metodo para apretar los frenos de los carruajes de los caminos de hierro.

Messieurs Jesse y Abraham Brierley, de Huddersfield: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de mejoras introducidas en las maquinas de cardar.

D. Guillermo Horacio Harfield, de Londres: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los cables, cables, cables, toros para amarrar las áncoras y cabrias de palanca y de cablestrante.

D. Enrique Rarson y D. Federico Staples, de Leicester: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las maquinas para cardar la lana y otras materias fibrosas.

D. Tomás Ramsay, de Newcastle: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricacion del coke.

D. Juan Batista Lottit, de Burdeos: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de tubos de cristal llamados *preservadores*.

D. Juan Platt y D. Guillermo Richardson, de Oldham: invencion: id. en 8 Agosto 1863. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para la fabricacion de las baldosas, tejas y otros objetos análogos.

D. Juan Torres y Guardiola, de Barcelona: invencion: id. en 23 Agosto 1863. Sistema de aparato titulado *hornomóvil*, para cocer cal, cemento y otras materias, produciendo luz y fuerza motriz.

D. Edmundo Sharpe, en Ginebra: invencion: id. en 4 Setiembre 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en el material fijo y móvil de los caminos de hierro llamados *americanos*.

D. Manuel Rodriguez y Gil, de Madrid: invencion: id. en 22 Setiembre 1863. Sistema de maquinas para limpiar y embutir ó charolar el calzado ó corraje.

D. José Páez y Freira, de Reus: invencion: id. en 12 Octubre 1863. Mecanismo para verificar una de las operaciones del curtido de los cueros.

D. Eduardo Shaw, de Cádiz: invencion: id. en 12 Octubre 1863. Sistema para obtener artificialmente el hilo por medio de la evaporacion del éter.

D. Luis Palayer, D. Juan Keyen, D. Dionisio Enont y D. José Richard, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Procedimiento mecánico para hilar los capullos de seda agüjeados.

D. Carlos Eugenio Luederich, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Sistema perfeccionado de relojes de bolsillo.

D. Jacobo Victor Gautier, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Sistema de maquina para fabricar pernios y remaches.

D. Alejandro Teófilo Blahely, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Sistema perfeccionado de construccion de cañones y otras piezas de artilleria.

D. Benigno Girard, de Paris: invencion: id. en 29 Octubre 1863. Procedimiento para calentar toda clase de aparatos.

D. José Chapa y D. Santiago Echerrre, de Paris: invencion: id. en 29 Octubre 1863. Sistema de aparato para cargar el aire atmosférico de vapores combustibles, con objeto de formar un gas de alumbardo.

D. Luis Coignard, de Paris: invencion: id. en 9 Noviembre 1863. Sistema de bomba centrifuga para elevar el agua á gran altura con abundancia y el menor gasto posible.

D. Alejandro Guerreiro, de Génova: invencion: id. en 9 Noviembre 1863. Sistema de *revolver-pistola-carabina*.

D. Julian Denis, D. Gustavo Maillar de Londres, y Don Juan Perez, de Madrid: invencion: id. en 23 Noviembre 1863. Sistema de tratamientos de las plantas fibrosas ó textiles para convertirlos en pasta de papel.

D. Alfonso Gaillard, de Paris: invencion: id. en 23 Noviembre 1863. Sistema de perfeccionamientos en la fabricacion del azúcar y en los aparatos relativos á ella.

D. José Canudas y Salada, de Barcelona: invencion: id. en 10 Diciembre 1863. Procedimiento para bonificar el corcho.

D. Luis Maria Conte y Lerdo de Tejada, de Cádiz: invencion: id. en 10 Diciembre 1863. Betun esmalte para cubrir los fondos de los buques de hierro y de madera y otros objetos.

D. Cosme Garcia Saez, de Madrid: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Sistema de armas de fuego portátiles que se cargan por la culata.

D. Eugenio Alfonso Cotelie, de Paris: invencion: id. en 25 Diciembre 1863. Procedimiento para fabricar alcohol del gas.

Mr. Nathan Tompson, de Saint Johns Wood: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las maquinas para labrar y cortar la madera destinada á la construccion de barcos.

Razon social *Mazard y compañía*, de Paris: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los aparatos de salvamento y natacion.

D. Luis Desens, de Paris: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Botón dotante para los rios ó el mar.

D. Enrique Adolfo Archerueu, de Paris: invencion: id. en 30 Diciembre 1863. Metodo perfeccionado para cocer la piedra de yeso.

Razon social *Renard hermanos*, de Marsella: invencion: id. en 30 Diciembre 1863. Sistema de fabricacion y aplicacion industrial de una nueva materia tintórea llamada *Fusina*.

D. Abelardo de Carlos, de Cádiz: invencion: id. en 31 Diciembre 1863. Procedimiento para fabricar alcohol de toda clase de cereales y otros vegetales susceptibles de alcoholizacion.

D. Pedro Maria Augusto Camus, de Orleans, y D. Juan Simon Voruz, de Nantes: invencion: id. en 31 Diciembre 1863. Sistema de mejoras introducidas en los soportes de los rails de ferro carriles.

Los planos, modelos y descripciones de todos los objetos privilegiados que comprende esta relacion, se pondrán de manifiesto al público en el Real Instituto Industrial á los 30 dias de la insercion de este anuncio en la GACETA.

si antes no hicieran los interesados alguna reclamacion justa.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—El Director general, Juan Valera.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

CENTRO DE ESTADO.

410915 D. José Gomez Herrador.

410916 D. Antonio Martin Salcedo.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

410917 D. José María Carara.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

410918 D. Francisco Losada.

410919 Doña Juana de la Fuente.

410920 D. Andrés Mendez.

PROVINCIA DE HUELVA.

410921 Doña Ana Torres de la Presentacion.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

410922 D. Bonifacio Beltran.

PROVINCIA DE MADRID.

410923 D. Juan Conde.

PROVINCIA DE NAVARRA.

410924 D. Carlos Esparza.

PROVINCIA DE SEVILLA.

410925 D. Juan Nicolás Perez.

410926 D. Francisco de los Angeles Rodriguez.

410927 D. Rafael Sobremonte.

410928 D. Diego Varillas.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de

Número de salida de las licitaciones.	Nombres de los interesados.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
410973	D. Pedro Martínez.
410974	Al mismo.
410975	Al mismo.
410976	Al mismo.
PROVINCIA DE MURCIA.	
410977	Doña Ana María Caldeas.
410978	A la misma.
PROVINCIA DE TERUEL.	
410979	D. Juan Antonio Sanz.
410980	D. Miguel Omedes.
PROVINCIA DE MADRID.	
410981	Doña Mercedes Beber y Capdevila.
PROVINCIA DE ALBACETE.	
410982	D. Baltasar Tabil, D. Francisco de Mesa y Comas, Doña María Lopez Osorio, Doña Polonia Belestá, Doña María del Carmen y D. José Miara.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
410983	Doña Josefa, Doña Luisa y D. Juan de la Cuesta.
410984	A los mismos.
410985	A los mismos.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
410986	D. Antonio González.
410987	Al mismo.
PROVINCIA DE ORENSE.	
410988	D. José Estevez.
410989	D. Juan Manuel Espada y Losada.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
410990	Doña Ana Fernández de Rodas.
410991	D. Bernardo del Pino.
PROVINCIA DE MURCIA.	
410992	D. José Jimenez Palazon.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
410993	Doña Josefa y Doña María del Pilar Ruano y D. José Ignacio Pombo.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
410994	Doña María del Pilar Conejo.
410995	D. José Leon y Peña.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
410996	D. Juan Luque.
410997	D. Juan Campana.
410998	D. Miguel Ubeda y D. Francisco Ortega.
410999	D. Antonio Calvera.
410000	D. José Robles.

Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri. V. B.—El Director general, Presidente, Joaquín Alvarez Quintero.

Cuerpo administrativo del Ejército.
D. Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército y Secretario de sumarios y expedientes gubernativos en este distrito.
Certifico que ante el Comisario de Guerra de primera clase D. Francisco de Paula Salado y Berdugo en concepto de Fiscal para la instrucción de sumarios y expedientes gubernativos en este distrito militar, y por ante mí como tal Secretario, se sigue un expediente contra Don Claudio Montoto, Factor que fué del ejército de Africa, sobre la falta de 314 y media fanegas de cebada y 39 arrobas 44 libras de habichuelas que le resultó en la conducción que hizo desde Cádiz á Ceuta á bordo del vapor Barcino en Julio de 1860, en el cual se ha dictado la providencia siguiente:

«Auto.—En vista de no haberse presentado en esta Fiscalía el ex-factor D. Claudio Montoto en el término señalado en los edictos publicados en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se le declara contumaz y rebelde al tenor del art. 126 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853 parándole los perjuicios que haya lugar, continuando las actuaciones de este expediente hasta hacer efectivo el reintegro de los 11,504 rs. 72 cént. á que asciende el valor de los expresados artículos que resultaron de falta con más el 6 por 100 de interés anual que de dicha cantidad devenga la Hacienda pública desde el día que resultó la falta hasta el en que se verifique el reintegro, según así se previene por el art. 45 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, notificándose este auto en los estrados de la Fiscalía, y según previene el art. 126 del citado reglamento, debiendo hacerse las notificaciones ulteriores en los del Tribunal como expresa el art. 131 del mismo reglamento.

Así lo provoy dicho Sr. Fiscal, disponiendo se expida por mí el Secretario certificación de referencia, con inserción de este auto, y que se inserte en la Gaceta del Gobierno como está mandado y lo firma dicho señor coningo en Madrid á 10 de Abril de 1865.—Francisco de P. Salado.—Felipe Dávila.»

El precedente auto concuerda literalmente con el original que obra en el referido expediente.
En cumplimiento lo que en él se ordena, y para su inserción en la Gaceta, expido la presente visada por dicho Sr. Fiscal en Madrid en el mismo día, mes y año de la providencia.—Felipe Dávila.—V. B.—Salado. 4944

Gobierno de la provincia de Cáceres.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo por destitución del que la obtenía acordada por citada Corporación, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales.
Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término se proveyerá la expresada Secretaría, con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Marzo de 1865.—El G. A., José Calderon y Cubas. 4943—3

Gobierno de la provincia de Guenca.
El día 29 de Abril próximo, á las doce de su mañana se substarán en el Ayuntamiento de Guenca, con asistencia del Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, Arquitecto provincial y el Escribano público, las obras de la casa Dirección y ampliación del colegio de internos de dicho Instituto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 92.520 rs.

55 cént. á que asciende el presupuesto presentado por el Sr. Arquitecto provincial, cuyo pliego de condiciones facultativas y económicas, y y plano de las obras, se hallarán de manifiesto todos los días, hasta el del remate, en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del referido Instituto, para cuantas personas gusten enterarse; previniendo que los pliegos se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta en el presente anuncio, acompañando á la vez carta de pago que acredite haber consignado 1.900 rs. en la Caja general de Depósitos según se previene en la condición cuarta de las económicas. En el acto de la subasta podrán los licitadores pedir cuantas explicaciones crean necesarias para la debida claridad de la contrata; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación de ninguna especie, ni modificarse ni retirarse ninguna de las proposiciones presentadas.
Guenca 28 de Marzo de 1865.—Joaquín del Pueyo.

Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras para habilitar la casa habitación del Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia y ampliar el colegio de internos del mismo Instituto, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los planos y proyecto de 19 de Enero último, formados al efecto, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.) 4623

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chollilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados de los fondos municipales.
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Valencia 29 de Marzo de 1865.—Francisco Rubio. 4937—2

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia..., en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Lorca á Aguilas.—Trozo único.—Desde las inmediaciones de la casa de Romero hasta la entrada de Aguilas.	13.169,25
Idem de la cañada del Romero á los Baños de Archena.—Trozo único.—Desde la margen derecha del río Segura hasta los Baños de Archena.	8.633,61
	4776

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 27 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Lorca á Aguilas.—Trozo único.—Desde las inmediaciones de la casa de Romero hasta la entrada de Aguilas.	13.169,25
Idem de la cañada del Romero á los Baños de Archena.—Trozo único.—Desde la margen derecha del río Segura hasta los Baños de Archena.	8.633,61
	4776

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 27 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Lorca á Aguilas.—Trozo único.—Desde las inmediaciones de la casa de Romero hasta la entrada de Aguilas.	13.169,25
Idem de la cañada del Romero á los Baños de Archena.—Trozo único.—Desde la margen derecha del río Segura hasta los Baños de Archena.	8.633,61
	4776

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 27 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Lorca á Aguilas.—Trozo único.—Desde las inmediaciones de la casa de Romero hasta la entrada de Aguilas.	13.169,25
Idem de la cañada del Romero á los Baños de Archena.—Trozo único.—Desde la margen derecha del río Segura hasta los Baños de Archena.	8.633,61
	4776

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 6 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Alhacete á Cartagena.—Trozo primero.—Desde la casa de Postas 86, inmediaciones de la casa de Postas del puerto de la Mala mujer hasta el final del kilómetro 15 inmediato á la casa de Postas de la Losilla.	21.983,35
Idem de id. id.—Desde el origen del kilómetro 146, inmediato á la casa de postas del puerto de la Losilla hasta el final del kilómetro 143.	42.238,89
Idem de id. id.—Trozo tercero.—Desde la alameda de Floridablanca en la alcañal de Rubio hasta el final del kilómetro 166 inmediato al Regañado.	46.591,56
Idem de id. id.—Cuarto trozo.—Desde el origen del kilómetro 167 hasta la entrada de la alameda de Cartagena.	47.593,21
	4825

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 28 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 6 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Alhacete á Cartagena.—Trozo primero.—Desde la casa de Postas 86, inmediaciones de la casa de Postas del puerto de la Mala mujer hasta el final del kilómetro 15 inmediato á la casa de Postas de la Losilla.	21.983,35
Idem de id. id.—Desde el origen del kilómetro 146, inmediato á la casa de postas del puerto de la Losilla hasta el final del kilómetro 143.	42.238,89
Idem de id. id.—Trozo tercero.—Desde la alameda de Floridablanca en la alcañal de Rubio hasta el final del kilómetro 166 inmediato al Regañado.	46.591,56
Idem de id. id.—Cuarto trozo.—Desde el origen del kilómetro 167 hasta la entrada de la alameda de Cartagena.	47.593,21
	4825

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 28 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 6 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Alhacete á Cartagena.—Trozo primero.—Desde la casa de Postas 86, inmediaciones de la casa de Postas del puerto de la Mala mujer hasta el final del kilómetro 15 inmediato á la casa de Postas de la Losilla.	21.983,35
Idem de id. id.—Desde el origen del kilómetro 146, inmediato á la casa de postas del puerto de la Losilla hasta el final del kilómetro 143.	42.238,89
Idem de id. id.—Trozo tercero.—Desde la alameda de Floridablanca en la alcañal de Rubio hasta el final del kilómetro 166 inmediato al Regañado.	46.591,56
Idem de id. id.—Cuarto trozo.—Desde el origen del kilómetro 167 hasta la entrada de la alameda de Cartagena.	47.593,21
	4825

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 28 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 6 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto.
Reales vn.	Rs. cént.
Carretera de Alhacete á Cartagena.—Trozo primero.—Desde la casa de Postas 86, inmediaciones de la casa de Postas del puerto de la Mala mujer hasta el final del kilómetro 15 inmediato á la casa de Postas de la Losilla.	21.983,35
Idem de id. id.—Desde el origen del kilómetro 146, inmediato á la casa de postas del puerto de la Losilla hasta el final del kilómetro 143.	42.238,89
Idem de id. id.—Trozo tercero.—Desde la alameda de Floridablanca en la alcañal de Rubio hasta el final del kilómetro 166 inmediato al Regañado.	46.591,56
Idem de id. id.—Cuarto trozo.—Desde el origen del kilómetro 167 hasta la entrada de la alameda de Cartagena.	47.593,21
	4825

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, he acordado señalar el día 28 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficinas del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 6 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.

se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, siempre que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Málaga 45 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Joaquín Alonso. 4929—1